

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER

RESOLUCION No. **00072** DEL 2006
(21 SET. 2006)

" Por la cual se decide una petición formulada por la Cooperativa de Transportadores Unidos de Ocaña Ltda. "COOTRANSUNIDOS LTDA."

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN EL NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 171 de 2001 y 2053 de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que la Directora General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte le fijó capacidad Transportadora a la Cooperativa de Transportadores Unidos de Ocaña Ltda. "COOTRANSUNIDOS LTDA", por medio de la resolución 0407 del 10 de febrero de 1998, estableciéndola en los siguientes límites:

<i>CLASE DE VEHÍCULO</i>	<i>MINIMA</i>	<i>MÁXIMA</i>
<i>Automóvil</i>	<i>80</i>	<i>96</i>
<i>Buseta (Cap. entre 10 y 19 sillas)</i>	<i>15</i>	<i>18</i>
<i>Bus y/o buseta</i>	<i>15</i>	<i>20</i>

Que el Representante Legal de la mencionada empresa, por medio del escrito radicado bajo el No. 3674 del 21 de agosto de 2001 solicitó la unificación de la clase de vehículos autorizada en cada una de las rutas asignadas y en la capacidad transportadora fijada por medio de la resolución 0407 del 10 de febrero de 1998, de acuerdo con los grupos establecidos en los artículos 50 y 51 del Decreto 171 de 2001, así:

<i>Grupo (Clase de vehículo)</i>	<i>Cap. Mínima</i>	<i>Cap. Máxima</i>
<i>Grupo A(Automóvil - campero - Camioneta)</i>	<i>80</i>	<i>96</i>
<i>Grupo B (Microbús - Vans)</i>	<i>15</i>	<i>18</i>
<i>Grupo C (Buseta - Bus)</i>	<i>15</i>	<i>20</i>

Resolución No. **00072** de **21 SET. 2006** "Por la cual se decide una petición formulada por la Cooperativa de Transportadores Unidos de Ocaña Ltda. "COOTRANSUNIDOS LTDA."

- 2 -

Que esta Dirección Territorial elaboró el estudio técnico 0030 de septiembre de 2001, a través del cual se efectuó el análisis de la mencionada petición, encontrándola ajustada a lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Decreto 171 de 2001, y decidió autorizar por medio de la resolución 0251 del 26 de septiembre de 2001, a la peticionaria Cootransunidos Ltda. la unificación de la clase de vehículos autorizada en cada una de las rutas asignadas, y en la capacidad transportadora fijada por medio de la resolución 0407 del 10 de febrero de 1998, la cual quedó dentro de los siguientes límites:

Grupo (Clase de vehículo)	Cap. Mínima	Cap. Máxima
Grupo A (Automóvil - campero- Camioneta)	80	96
Grupo B (Microbús - Vans)	15	18
Grupo C (Buseta - Bus)	15	20

Que por medio del escrito radicado bajo el No. 02655 del 25 de julio de 2006, el Representante Legal de la mencionada empresa, solicitó que se revise y modifique la capacidad transportadora de su representada fijada a través de la resolución 0664 del 19 de marzo de 2004, aduciendo que por error numérico en la solicitud radicada bajo el No. 03674 del 21 de agosto de 2001, resuelta por medio de la resolución 0251 del 26 de septiembre de 2001, se incluyeron en el grupo A, 12 vehículos busetas cuya capacidad es de 12 pasajeros cada una, los cuales pertenecen al grupo B.

Que este Despacho observa que ni en la solicitud radicada bajo el No. 3674 del 21 de agosto de 2001 elevada por la empresa, ni en la decisión adoptada por esta Territorial a través de la resolución 0251 del 26 de septiembre de 2001, existió error numérico alguno, por cuanto observamos que dicho acto se limitó a establecer por grupos la capacidad transportadora, respetando los guarismos contenidos en la resolución 0407 antes mencionada y las equivalencias previstas en los artículos 50 y 51 del decreto 171 de 2001, lo cual nos lleva a concluir que la mencionada petición no está llamada a prosperar, con mayor razón si atendemos a la circunstancia de que los 12 vehículos relacionados en el anexo uno de la petición, ingresaron para llenar la capacidad transportadora fijada en el grupo A a través de la resolución 0251 del 26 de septiembre de 2001, ya que todos fueron vinculados con posterioridad a la expedición de dicho acto administrativo, luego no resulta viable equiparar la situación de estos 12 vehículos con la situación de los 18 vehículos que poseen tarjeta de operación del grupo B, los cuales ingresaron con anterioridad a la vigencia del decreto 171 de 2001, con fundamento jurídico en la resolución 2073 del 22 de

Resolución No. de “ Por la cual se decide una petición formulada por la Cooperativa de Transportadores Unidos de Ocaña Ltda. “COOTRANSUNIDOS LTDA.”

- 3 -

agosto de 1991, que sirvió de sustento jurídico a la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor para expedir la resolución 0407 del 10 de febrero de 1998

Que por lo expuesto, este Despacho,

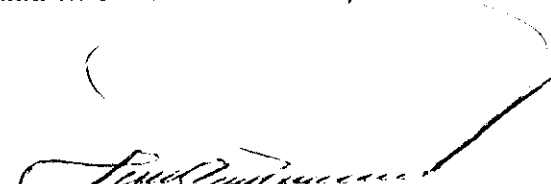
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar la petición formulada por el Representante Legal de la empresa “COOTRANSUNIDOS LTDA.” de la que se hizo mérito en la parte considerativa anterior, de conformidad con las razones allí expresadas.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante este despacho y el de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

Dada en San José de Cúcuta, a los


JOSE REINALDO CONTRERAS LEMUS
Director Territorial Norte de Santander

M Amado/C. Silva Marta G.


REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San José de Cúcuta, a los 11 días del mes de octubre de 2006, notifiqué personalmente al señor JULIO CESAR MARTINEZ PARRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88.223.726 expedida en Cúcuta, autorizado mediante escrito adjunto por el señor Gerente de la Empresa Cootransunidos Ltda., señor FABIO RINCÓN ORTIZ, del contenido de la Resolución No. 00072 del 21 de septiembre de 2006. "Por la cual se decide una petición formulada por la Cooperativa de Transportadores Unidos de Ocaña Ltda. "COOTRANSUNIDOS LTDA.""

Al notificado se le entregó copia del citado acto administrativo y se le hizo saber que contra el presente Acto Administrativo no procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.


88223726 c.c.c.c.
JULIO CESAR MARTINEZ PARRA
Quien se notifica


MARTA GRÉCO GILVEZ
Quien notifica.